



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, de junio de 2014.

FUNDAMENTOS:

Conforme lo dispuesto por los art. 399 y 400 del Código Procesal Penal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, luego de la audiencia de debate en los autos N° **13018138/2012/TO1**, caratulados: **"A. G. s/ Infracción Ley 26.364"**, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1º) ¿Se encuentran probados los hechos, en su materialidad y en su autoría?

2º) En caso afirmativo, ¿qué calificación y pena corresponden?

3º) Costas.

Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Raúl Alberto Fourcade, dijo:

I.- Llegan los presentes a este Tribunal en virtud del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 456/462 y vta., el que detalla: *"...Conforme surge de las constancias agregadas a la presente causa ha podido establecerse que en el mes de septiembre de 2012, G.A. captó mediante violencia física y amenazas a [REDACTED] con fines de explotarla –inicialmente sexualmente y luego laboralmente-, quien había concurrido al prostíbulo "El Gauchito Gil", de propiedad de la madre del encartado y sito en calle Malvinas Argentinas [REDACTED] de General Güemes, provincia de Salta, con un hombre que la había invitado. De hecho, al intentar retirarse, fue encerrada en una habitación y allí la mantuvo por el lapso de 20 días, durante los cuales fue permanentemente vigilada y no le permitieron hablar con nadie, habiendo sido golpeada en reiteradas oportunidades y amenazada, llegando en una oportunidad a indicarle cómo responder a una llamada telefónica de su madre, expresándole que él decidía con quién hablaría y qué diría. Luego del lapso apuntado, M.N.M. logró escaparse, regresando a la casa de su madre. En relación a dicho escape, relató [REDACTED] que aprovechó un descuido de la madre de [REDACTED] quien se encontraba limpiando la pieza y, mintiéndole respecto de que la habían mandado a comprar pan, alcanzó corriendo una ruta que quedaba a unas tres cuadras y allí tomó un remis. Pasado un corto período, luego de*

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

salir de una dependencia judicial que M.N.M. indicó como un juzgado de familia, G.A. la ingresó violentamente y tirándola de los pelos a un vehículo, trasladándola nuevamente al prostíbulo, adoptando medidas mucho más rigurosas y sometiéndola a amenazas constantes de dañar a su familia. En este nuevo encierro fue prostituida sin recibir dinero alguno, en tanto todo lo recaudado por su explotación era guardado por G.A. quien debía abandonar la provincia de Salta y necesitaba pagar los pasajes para ello. Esta grave situación de explotación perduró por una semana y media aproximadamente, debiendo atender a unos diez hombres por día, no recibiendo dinero alguno aduciendo que debían solventar los gastos del lugar. Luego de estos hechos, fue trasladada en ómnibus a esta provincia de Mendoza, en compañía de [REDACTED] habiendo adquirido los pasajes la madre de este en una terminal de ómnibus de la localidad de Güemes. Arribados a la esta provincia, fueron esperados por una camioneta que los llevó a un hospedaje llamado "Doña Rosa" donde estuvieron un solo día, luego del cual fueron llevados a una finca de La Pega. El primer día en la finca fue encerrada por [REDACTED] por unas seis horas sin baño ni comida y al día siguiente la llevó a trabajar la tierra, mientras él hablaba por celular hasta que el encargado de la explotación advirtió esta situación y los dejaron sin trabajo. Mientras estuvieron en esta finca, G.A. abusó de ella en reiteradas oportunidades, habiéndola accedido carnalmente, utilizando un cuchillo que ponía en su cintura, amenazándola diciendo que la iba a matar y a cubrir con concreto y que le iba a pasar corriente con unos cables sueltos que había en la casa. Respecto del trabajo realizado, nunca recibió dinero alguno, y, en las oportunidades en la que le dieron algún dinero, G.A. se lo quitó. También, durante este lapso fue golpeada y maltratada en reiteradas oportunidades por [REDACTED] en forma ostensible en tanto fue visto por los vecinos de la casa que habitaban y por otros empleados de la explotación. Esta situación, perduró hasta que G.A. fue dejado sin trabajo y debió abandonar la finca, disponiéndose el día en el que efectivizarían el retorno, 25 de octubre de 2012, [REDACTED] logró zafar de la custodia de G.A., aproximadamente a las 11.00 de la mañana, y refugiarse en un baño de la Terminal de Ómnibus, sitio en el que fue auxiliada por la fuerza pública".-

II- Iniciado el debate, el Sr. Presidente informa al encartado de su derecho de prestar declaración indagatoria o abstenerse si así fuese su voluntad, sin que esto último implique presunción



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

alguna en su contra, advirtiéndole que el debate continuará aunque no declare, optando G.A. por declarar.

Expresa que lo que han dicho es mentira, que si fuera como dice ya hubiera caído detenido antes, todo es despecho porque se ha separado de la madre en el año 2.004. Que conoció a M.N.M. en San Salvador de Jujuy desde hace mucho porque trabajaba en la calle y estaba enojada con él porque decía que la madre la había corrido de la casa por su culpa y tiene resentimiento con él por eso. La conoce de toda la vida, siempre se prostituía en la calle. Agregó que si hubiera querido secuestrarla como dice ella, el colectivo para en todas las provincias, se podría haber escapado en cualquier lugar. Seguidamente a la pregunta de la Sra. Fiscal acerca de a quién conoce antes, si a la madre o a la hija responde que primero conoció a la madre quien ya tenía a su marido y 6 hijos y él tenía 17 hijos y la hija tenía unos doce años. Que nunca se juntó a vivir con la madre porque tenía 17 años y ella tenía marido que su madre no la dejaba juntarse con ella por eso siempre fue así la relación con ella, nunca estábamos juntos. Tiene tres hijos con la madre, la relación duró seis años, que él se abrió de la relación por los problemas que estaban pasando con el marido e iba a ver a los changuitos a pesar de la presencia de él, que la relación con la madre era de la puerta para afuera. Durante ese tiempo no veía a M.N.M. porque su relación era con la madre de la puerta para afuera. A la pregunta de cuándo conoce a M.N.M. responde que en el 2.012 en el mes de julio donde ella le pide su número de teléfono y empieza a mandarle mensaje y le preguntaba si quería andar con ella, a lo que él decía que quedaba mal porque él había andado con la madre; a pesar de eso comienza una relación con ella, comenzando una relación en San Pedro Jujuy, que se llevaban bien hasta que él se va a General Güemes Salta, lugar donde vivía en la casa de su madre, quien, tiene un comedor de comida en Islas Malvinas de General Güemes y es atendido por ella porque él no la ayudaba, tenía sillas, mesas, se pedían empanadas, pizzas y no se hacía otra cosa o actividad, que el lugar se llamaba "Gauchito Gil". Agrega que la conoció en Salta y luego se desdice y afirma que la encontró en la Terminal de ómnibus de Salta, empezaron a salir por tres meses y que antes de salir con él, ella tenía un marido que era "policía" y que le había contado que la había amenazado de muerte, y se lo contó dos días antes de viajar a Mendoza. En Salta vivía conmigo, en la calle Islas Malvinas, luego agrega que ella iba y venía a su casa de San Pedro Jujuy y que ese lugar está a cuarenta y cinco minutos en "cole" entonces ella estaba uno o dos días en su casa y luego se volvía a Jujuy. Manifiesta que lo único que quería era vender su casa y venir a Mendoza, que no sabe qué hacía ella, sólo sabe que ella se prostituía en Salta. Responde que vinieron a Mendoza para que no siguiera trabajando de prostituta y escaparse de su pareja, que los boletos los sacó con la tarjeta Naranja a nombre de ella pero con la tarjeta de su madre. Acto seguido, se le hace reconocer su

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

firma en la declaración indagatoria la cual es reconocida por el indagado, y preguntado respecto a la prostitución que se practicaba dentro del Bar denominado Gauchito Gil, respondió que no, y que como a su tío que venía de Santa Fé a quien le gustaba mucho el alcohol, ella le daba \$ 20 y alquilaba una pieza del fondo detrás de un baldío al que se ingresa por cualquier lado y si se puede entrar por la casa de su madre o por el costado, pero que no se ejercía la prostitución en el local comercial, que nadie más vivía en esa casa porque sus hermanos viven afuera. Luego, a la pregunta de la Fiscal acerca de cómo llegó a Mendoza respondió que él conoce Mendoza porque viene desde los 16 años a trabajar, señalando que [REDACTED] también la conoce porque tiene en Tupungato un tío y varios primos a donde íbamos a ir trabajar el ajo. Manifiesta que al llegar a Mendoza fueron al Hospedaje de Doña Rosa donde estuvimos 3 días, lugar a donde va toda la gente del norte y a la mañana apareció mi jefe valentino quien me preguntó si me animaba a trabajar en verduras a lo que le contesté que sí, arreglamos que me iba a dar leña y gas a dos hornallas, pasaron por la Feria grande de Guaymallén y compraron mercadería y se fueron a la Finca, e instalaron la luz en una pieza de adobe y se quedó ahí, donde no hubo explotación laboral como ella dice porque él trabajaba con ella y eso no es explotación, que por el contrario eso pasa con los paisanos que hacen trabajar a sus hijos de 8 y 9 años. Sigue relatando que en esa finca no estuvieron ni dos semanas porque él quería levantarle la mano a [REDACTED] cuando se enojó porque le llamó la atención por su trabajo pidiéndole que le ponga mas empeño, y le quiso pegar porque él si sabe trabajar varias horas y a otra parejita de mendocinos no les decía nada. Aclara que M.N.M. también trabajaba algunas veces con ella en la misma Finca, algunas veces juntos de estar al lado y otras no, mientras [REDACTED] el chacarero boliviano los controlaba y era quien le pagaba a él. Ese día que le quise pegar me dio \$840, eran las 11 de la mañana y decidí que nos teníamos que ir porque pagaba poco y le dijo a M.N.M. que se fueran porque no le convenía lo que le pagaban y porque trabajaba de las siete de la mañana hacia 5 horas hasta las 12 hs y de cinco a siete y respecto a M.N.M. dice que trabajaba menos, y que solo trabajó tres días. Que durante esos días se iban a la casa de su patrón porque tenía tele. Dice que con M.N.M. se llevaban bien hasta que vio un mensaje de una chica del norte que salía conmigo y ahí quiso que cambiara el chip del teléfono y que me alejara de sus cinco hijos que tiene en el norte y por eso le dijo que estaba embarazada, pero al final ella nunca estuvo embarazada. Luego la Fiscal pregunta si M.N.M. tenía celular respondiendo que sí, y que hablaba con su familia y que él nunca le dijo nada y que ella no quería que su mamá supiera que estaba con él y había mentido diciendo que se había ido a la casa de padre en Jujuy y era mentira y los hijos de ella estaban con el ex marido de ella y que no sabe si se comunicaba con ellos. Manifiesta que se van de esa Finca primero porque él quería pegarle al Encargado y el patrón de



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Lavalle le dio la dirección de otro patrón a Tupungato, que lo iba a contratar por un año y su madre le hizo un giro de \$ 400, eran las 11 de la mañana y fueron a la Terminal y le empieza a recriminar por la otra chica, por lo que le dijo que se fuera si quería y fue cuando ella le dijo, gordo me voy al baño, y mientras la esperaba apareció la policía preguntando si podían averiguar los antecedentes y lo llevaron al Destacamento, y fue recién allí cuando le dijeron que su mujer lo había denunciado. A la pregunta acerca de si iban con equipaje respondió que no, que el equipaje se había quedado en la Finca porque si no los llegaban a recibir era un gasto ir y volver, así que iban a asegurarse el trabajo, que la cosa era ir y dar con el tipo que les indicó su patrón. Acerca de si sabe si [REDACTED] toma medicación, respondió que no, que sólo sabe que su familia anda empastillando a los viejos en los colectivos, que ella misma se lo contó, que lo molían y hacían para que se duerman y lo hacían también la madre y la tía, que al igual que ella inventa todo esto él dice que eso hace la familia de ella. Manifiesta que como pareja se llevaban bien, su error fue haber mandado mensajes a la otra mujer, pero que nunca le pegó ni abusó de ella sino se hubieran visto lesiones. Regresando al relato de lo sucedido en la Finca cuenta que trabajaban junto a otras personas; para luego continuar recordando que con la madre de M.N.M. tuvo dos hijos con su apellido y un tercero que es que no tiene su apellido, sino del padrastro, para que le ayudaran con la comida y los pañales; y que eso fue porque no le dio tiempo porque él estaba acá en Mendoza trabajando para [REDACTED] y que esos hijos son hermanastros de la denunciante, aclarando aquí que el motivo de su venida a Mendoza fue para M.N.M. no enfrentara a su marido por las amenazas recibidas de que la iban a matar, siendo ella le que dijo que se fueran a Mendoza pidiéndole a su mamá que le preste plata, por eso fueron a la Terminal a Flechabus juntas, y los boletos los tenía M.N.M. agregando que ella estaba desesperada por irse, aclarando que él en Jujuy no tenía pedido de captura, solo ha matado animales para comer pero que no ha hecho daño. Avocándose la defensa a preguntarle por el traslado que realiza a Mendoza, le pregunta si el colectivo paraba en todas las Terminales hasta llegar a esta ciudad contestando que sí, que paraba en todas las Terminales frenando en Salta, Metam, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Juan y que daban diez minutos en cada una, pudiendo haberse ido cuando quisiera y no lo hizo. Relata que cuando llegaron a Mendoza, agarraron el colchón y todas las cosas alquilaron un flete por \$ 30 y fueron a un hospedaje de Doña Rosa, donde pagaban \$ 70 por dos personas el día, que él venía con \$700 y que no gastaron nada porque comieron con la bandeja del ómnibus; que en esos tres días antes de ir a Lavalle fueron a caminar, fueron a un mercado que no conocía debajo de un Puente, compró un cargador de celular y ella se fue a otro local a comprar un jugo. Dice que luego, vino su patrón y los llevó a la finca, que nunca trabajaban juntos para que rindiera más el tiempo. Manifiesta que estuvo en la finca

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

menos de dos semanas, que salieron con ella con la plata que cobraron que era \$800 a comprar mercadería a un Supermercado para que nos dure para el mes, respondiendo a la pregunta si ella salía sola, que sí, porque decía por ejemplo que se iba a una salita a hacerse el control de embarazo que decía estar, pero no le dieron ningún papel que dijera el resultado y él le creyó. Señala que ella decía lo del embarazo porque ella no quería que enviara plata a sus otros hijos al norte, y que su único hijo era el que ella esperaba. Preguntado por el error que remarcó precedentemente, responde que era por una chica que una vez a las cinco de la mañana fue a poner la pava para el mate y ella le vio el teléfono y vio el mensaje de una chica y ahí se empeoró la relación. Dice que el trabajo diario un día vino el chacarero mintiendo que el patrón había dicho que no había más trabajo, por lo que se fue a ver a su patrón, pero le negó lo que dijo el contratista. En cuanto a la piecita en la que estaban indicó que era de cuatro por cuatro metros y de adobe, junto a la calle, tenía luz que el patrón sacaba con un cable de la calle, dormían en el suelo con el colchón, estaban acostumbrados, con la mercadería tirada en el suelo y la tele. Afirma que fue ahí por decisión de su patrón Valentino se tenían que ir, y fue él quien le dijo que tenía trabajo en Tupungato a ver a un amigo que le iba a dar trabajo, que no se llevara las cosas para que primero viera si había trabajo; por eso se fueron a la Terminal, preguntaron qué empresa los llevaba al cruce de Tupungato, y es ahí donde ella inventó ésta causa y por eso no llega nunca a Tupungato. Agrega que nunca la amenazó, además conoce su genio y el de su familia, esto lo ha hecho por despecho; niega haberla violado o forzado a tener relaciones, piensa que esto ha sido por la madre [REDACTED] [REDACTED], porque en el 2.004 eran las fiestas y no teníamos para comer y yo fui a matar una vaca y la empezamos a vender y ella lo amenazada de denunciar que había matado una vaca de un finquero conocido, pero lo único que mató es una vaca para que comieran sus hijos. Seguidamente el Tribunal le pregunta quien es [REDACTED] a lo que responde que es su madre y respecto de [REDACTED], responde que era su segunda señora; para finalizar afirmando que de los hechos que se lo acusan se declara inocente pero piensa que los testigos van a mentir.

Acto seguido el Presidente del Tribunal procede a corroborar sonido e imagen con el Tribunal Oral de Jujuy, indicando el señor Secretario Dr. Efraín Ase que se escucha correctamente, por lo que el señor Presidente le hace saber que se continuará con la recepción de la declaración a M.N.M., a través de la implementación del sistema de audio y video de "Cámara Gesell" y con la asistencia del Psicólogo Pablo Vidaurre perteneciente a la oficina de Asistencia a Víctima de Delitos de San Salvador de Jujuy.

Seguidamente se inicia la declaración teniendo en cuenta el interrogatorio, propuesto como sugerido por las



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

partes y expresa que vivía antes de los hechos con su mamá y hermanos en un asentamiento en San Pedro, eran seis hermanos, como hasta el 2002, que ayudaba con sus hermanos, vendía ropa y el fin de semana hacía pizza y empanadas para vender. Dice que terminó el segundo año del secundario. Manifiesta que a G.A. lo conoció de vista cuando su mamá desapareció de su casa, y una chica llevó un papel que su mamá pedía ayuda y por esto afirma que fue con su tía a la policía y ellos sacaron a su mamá de la casa y ahí fue la primera vez que lo conoció, pero él ahí se logró escapar. Manifiesta que a su mamá no le realizaba preguntas, pero que ella le contó que era su novio, pero dice que después le contó que la había llevado a la fuerza al Bar donde prostituían chicas, ella lloraba y hacía una semana sin comer. Expresa que primero eran novios pero se peleó por eso la llevó a la fuerza, que en ese momento tenía 15 años. Dice que pasado un tiempo lo volvió a ver en la casa de su mamá que entró a pegarle, y que por ello la escondieron; y en otra oportunidad yo vi como le pegaba a mi mamá y después se fue sólo porque estaban los chicos temblando y desde allí no lo volvió a ver hasta que haciendo el trámite para la ayuda alimentaria en el Juzgado de Familia, y con un estado emocional tenso y llorando sigue contando la testigo que caminando por la vereda, la encapucharon y la subieron a un auto tres tipos, trasladándola a un lugar que había chicas y hombres, donde la hicieron desvestir y le destaparon la cara, ahí lo volvió a ver a [REDACTED] y lo reconoció tanto a él como el lugar, y que era el mismo lugar de donde habían rescatado a su mamá años antes. A esta altura de la declaración y continuando con un estado de llanto constante sigue relatando que el lugar es como un bar, pero también es un prostíbulo donde venden droga, que el lugar se llama "El Gauchito Gil" cerca de la Terminal de Güemes, y que estuvo menos de un mes o más, que no recuerda. Señala que tenía que estar desnuda y que a la noche tipo 19 o 20 hs le daban ropa y que ahí estaba la madre de G.A. porque ella escuchaba que le decía mamá, y era ella misma quien le daba esa ropa como remeras escotadas y la maquillaba, escuchando en una ocasión que con ella se iban a desquitar. Sigue manifestando invadida por el llanto que un día ella pidió ayuda a un señor y recuerda que al día siguiente vino la policía y tenía que decir que era la sobrina. Describe que todo el tiempo al bañarse la filmaban, siempre estaban en el baño mirando y filmando a pesar de que yo no quería y que en esa época tenía 26 o 27 años y no podía salir de ese lugar porque la amenazaban con hacerle daño y los mismo que a ella, a sus hija que tiene 12 años; emocionada afirma que si la dejaban salir pero bajo la amenaza de regresar y no decir nada a dónde estaba porque sabían el colegio al que asistía mi hijo y por eso se sentía contra la espada y la pared al no poder decirle nada de dónde estaba, de hecho describe y se quiebra emocionalmente al recordar como le mentía a su madre al contarle dónde realmente estaba, mientras ellos me esperaban afuera. Luego, describe que habían mas chicas, como cinco y

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

entraban hombres que pagaban pero a ellas no las maltrataban como a ella. Identifica a una señora mayor que trabajaba ahí dentro y fue quien le dio treinta pesos en un billete de veinte y otro de diez que guardó para poder escaparse, pero no lo lograba, ya que G.A. estaba siempre en la puerta cuidando. Con un tono de voz más controlado, identifica a otro hombre como el tío de G.A. que vivía allí, señala que siempre estaba allí y un tío que era del Sur, y decían que había violado a alguien por eso se escondía. Quebrada en llanto nuevamente recuerda que hacían que se prostituyera, que no le daban comida todos los días, que no manejaba dinero ya que le pagaban a los que la tenían retenida, que solo la dejaron salir una vez a ver a sus hijos pero amenazada, que siempre la amenazaban con esto si ella llegaba a decir la verdad, que siempre la presionaban con sus hijos. Sigue relatando que pasó un tiempo y una mañana G.A., un primo, un tío y dos hombres y la llevaron a la Terminal diciéndole que no hable con nadie y la subieron a un colectivo; que todos cuidaban que no hablara con nadie. Al volver a recordar a la mujer que la ayudó dentro del Bar, le contó que estaba desde los doce años y que su padre había abusado de ella y que en otra ocasión llegó una tía [REDACTED], que estaba al tanto de lo que pasaba. Luego, al ser preguntada por los clientes afirma que no conocía ni recuerda el nombre de las personas que tenía que atender, estaban detrás de una cortina y yo no podía hablar. Al solicitarle el psicólogo que reanude el relato de su traslado en colectivo, ya más calma, recuerda había una zona llena de gendarmes, que nos hacían bajar, G.A. tenía un cuchillo que la amenazaba constantemente y a pesar de que el Gendarme pedía que bajaran no lo hacíamos, pasaba por el lado nuestro y no detectaba nada; no estábamos dirigiendo a Mendoza y al llegar a Mendoza los esperaba una camioneta, era un hombre blanco con rulos, pelo claro y hablaba mucho por teléfono y decía que iban a poner un local fijo y que ya la estaban llevando. Agrega que al arribar a Mendoza la llevó a un hospedaje que quedaba cerca de la Terminal ya que ella iba mirando, y ahí me encerraba con llave en la pieza de ese hospedaje donde estuvo dos días o tres; recuerda también que al frente había otro hospedaje pero más humilde, que si no se equivoca tenía un portón rojo, donde la trasladó y también la encerraba, no recordando el nombre del mismo. Preguntada si tuvo contacto con alguien en el segundo hospedaje responde que no y que acá estaba más nervioso porque no le habían mandado la plata y tenía que decir que era su mujer. Relata que al día siguiente vino una camioneta roja que necesitaba gente para trabajar con un hombre que necesitaba gente para trabajar, por eso se fueron con él. Y al llegar la metió a una pieza, la encerró con un candado, que no podía ir ni al baño y se fue a hablar con el encargado. Preguntada por el lugar manifiesta que no recuerda mucho, que era un camino largo, que había que doblar varias veces, que había una uva a los costados, lejos de la ciudad y que no recuerda el nombre de los dueños; pero una vez que necesitaba ir al baño porque no aguantaba más y bajo



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la mirada de G.A. vio una chica de mas o menos unos catorce años que quiso decirle algo pidiéndole que le indicara dónde quedaba la policía, como también que me mirara a la cara y se de cuenta de que algo estaba pasando pero ella no se dio cuenta de nada y tuve que volver ya que él me estaba amenazando con un cuchillo. Dice que también vio una chica joven con un niño y otro joven, pero al volver del baño no estaban, solo esa chica de 14 años. Luego, recuerda que vino la señora del encargado quien le indicó que había que comenzar a trabajar, y le parece que solo lo hacía ella y no G.A., recordando que le tiraba piedras incluso a la cara y lo vio la señora que él solo se sentaba y le tiraba piedras. Detalla que un día ésta señora le preguntó por qué le pegaba y le contó que a ella la habían llevado engañada y le pidió ayuda; pero luego al entrar [REDACTED] le pegó para saber que había dicho a la señora amenazándola con matar al boliviano y sus hijos por lo que lloraba orinándose encima; que también le decía que la iba a matar y la iba a tirar a un pozo con una tapa de concreto y nadie la iba a encontrar. Luego de esperar unos segundos a fin de que la testigo recobre la calma, el psicólogo le pregunta para que diga si le pagaban o no, a lo que respondió que no, detallando que a él le pagaban lo que ella trabajaba. Bajo un llanto continuo relata que la chica joven que vivía ahí y era de la familia le decía que corriera a la ruta para escapar. Recuerda estuvo en ese lugar hasta después del día de la madre porque la señora y la chica se preocuparon por mi ya que me preguntaban de mi vida, pero G.A. me seguía amenazando de que no debía contarles nada. Preguntada para que relate como escapó, cuenta que lo escuchaba por teléfono que iba a ser en una madrugada, y ella no dormía por miedo que la abusara nuevamente y no quería que lo hiciera de nuevo ya que siempre abusaba, haciéndolo todos los días o dos veces por día, que la violaba ya que ella nunca consintió ese acto, que le ponía un cuchillo en el cuello, siempre dormía con dos cuchillos que fueron los que encontraron en la Terminal. Recuerda que la primera vez que abusó de ella fue en Güemes, pero que esa vez fue con golpes porque estaba muy drogada, agrega que nunca tuvo alguna relación con este señor. Regresando al relato de la madrugada, cuando ella escuchó que la iban a llevar, pensó que la iban a vender, solo pensaba en sus hijos, la hizo cambiar con la ropa que le había comprado ellos y en la Terminal la llevaba con la mano en el hombro, relata que había policía por todos lados, los miraba pero no se daban cuenta, no tenía que llorar, afirma que debía aguantar, pero necesitaba ir al baño y lo decía fuerte hasta que G.A. la dejó pero le pidió que volviera rápido, piensa que le dio algo porque estaba mareada, ahí la señora que estaba en el baño se dio cuenta porque temblaba, lloraba y llamó a la policía y le pidieron que describiera a la persona y que se quedara tranquila porque todo pasó, que se quedara tranquila. Cuenta que luego, la atendieron los Psicólogos de Asistencia a las Víctimas, la tranquilizaron y fueron a interrogar a G.A. y que a ella le preguntaron si es su esposa y ella lo negó. Acto seguido ella desea manifestar que a la casa

de su mamá llegaron amenazas, un vecino le dijo que se llevara a sus hijos lejos porque dicen que te van a prender fuego su casa, que Don [REDACTED] lo había escuchado a un hermano de G.A. en un Bar y que pertenecían a la Tupac. Relata otro hecho al describir que en otra oportunidad su mamá lloraba porque la señora [REDACTED] le había dicho que le pagaba para que ella se fuera a Mendoza y retirara a denuncia, a lo que su madre contestó que no. También cuenta que un auto gris daba vueltas por su casa por lo que se preocupó, y en la casa de su mamá, a las tres de la mañana, pasaba una Traffic despacio con vidrios polarizados, y lo hizo varias noches, lo que provocaba que se asustara mucho más, lo que motivó que se fuera de la casa de su mamá por seguridad, sin siquiera decirle a ella dónde estoy. Otro episodio de amenaza fue en el 2013 en un supermercado que le gritaban, la amenazaban diciéndole que si no retiraba la denuncia le iba a pasar lo mismo a su hija, afirmando que ésta mujer era la madre de G.A.. Luego de que el Tribunal autoriza consultar un papel con unos datos que no recuerda, sujetando su aprobación para su oportunidad, M.N.M. expresa que la hermana [REDACTED], que la que se mueve más y fue quien ofreció plata para retirar la denuncia es la tía [REDACTED] y los que decían iban a quemar la casa con todos los de la Tupac era el hermano [REDACTED]. Cuenta que respecto a la fecha que le gritaron fue en el Supermercado Chango Mas fue el veintidós de noviembre de 2013. Agrega que [REDACTED] que es quien le vende a mi tía, lo paró la misma Traffic que no tenía chapa, que pasa por la casa de su mamá y le preguntaron donde vivía ella, sus hijos y cuál era el colegio de los mismos; que todo esto se lo contó a su tía y ella le contó a ella y que cada vez es peor que ya lleva tres veces que cambia a los hijos del colegio. Acto seguido el Psicólogo indica que pasara a complementar las preguntas que faltaron de los pliegos acompañados, a lo que M.N.M. responde que nunca salió de la finca donde trabajaba, no podía porque no la dejaban, solo salió pero acompañada por G.A. y respecto a si en alguna oportunidad realizó alguna consulta médica, contestó que si, que lo hizo en compañía de G.A. y la encontraron a la chica joven de la finca que estaba embarazada. A la pregunta de si G.A. actualmente tiene relación con su madre, contestó que no, que desde aquella vez que lograron sacar a su madre de ese Bar nunca más, que ni quiso hacer la denuncia por miedo, agrega que no conoce una amiga de nombre [REDACTED] de Jujuy, que la madre de [REDACTED] nunca le hizo regalos ni entregó dinero. Al preguntarle si tiene algún hábito respecto a la consumición de droga o alcohol manifiesta que no fuma, ni se droga ni toma alcohol y que nunca había ejercido la prostitución antes de que la llevaran, que ella sólo vendía comida desde su casa. Ya finalizando, la presunta víctima señala que fue víctima de prostitución en Salta y en Mendoza sólo G.A. abusaba de ella sexualmente y la hacía trabajar la tierra, agregando para finalizar que acá



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en Mendoza escuchó las llamadas que la iban a entregar, por eso pidió ayuda.

A continuación, se hizo comparecer a la testigo [REDACTED] madre de la presunta víctima M.N.M. quien expresó que vivía con ella y un día salió al Juzgado para la alimentación y ahí ya no volvió más a la casa, que no sabía nada hasta que un día llamaron de Derechos Humanos de Mendoza y le dijeron que su hija era víctima del delito de trata de persona, que había pedido ayuda a la policía de una terminal de esa provincia, y que tenía que esperar a que la trajeran a casa con custodia. Continúa su relato señalando que la habían trasladado en una camioneta hasta Salta y que la tenían en una pieza y que de ese lugar la volvieron a trasladar a Mendoza a trabajar a una Finca viajando dormida casi todo el trayecto. Luego al ser preguntada si tenía conocimiento de quién se la había llevado respondió que había una persona de espaldas y que otro era G.A., y es aquí cuando indica que conoce a G.A. porque es el papá de sus chicos pero que al momento de los hechos que se investigan en la presente no tenía contacto con el nombrado y que hacía cinco años que ya no lo veía. Detalla luego que su hija estuvo en un Bar que tiene detrás un prostíbulo que hacen trabajar a las chicas, y que esto se lo contó su hija pero que ella también lo sabe, señalando aquí, que su hija en una oportunidad le manifestó que iba a ser entregada a unas personas en Rivadavia, Mendoza. Cuenta que respecto al trato que tenía [REDACTED] con su hija sabía que le pegaba, que le ponía cable con corriente. Luego, al relatar cómo logra escapar su hija, detalla que sabe que pedía ir al baño, que ella estaba con G.A. y al ingresar había una señora que hacía la limpieza a quien le pidió ayuda indicándole que a ella la tenían secuestrada, encerrándola en el baño hasta que llegaron los policías. Afirma que con anterioridad a que la secuestraran en el Juzgado no tuvo otra situación similar. A la pregunta de si conoce a [REDACTED], responde que sí, que desde chicas porque trabajaban en una Finca y que conoce también a su hija. Respecto a la desaparición de su hija cuenta que habló con su yerno y se dirigió a la Comisaría de La Merced realizando la denuncia pero le contestaron que se debe a ver ido con algún novio. Para concluir y con una similitud a lo detallado en la declaración de su hija, hace referencia a las mismas amenazas recibidas por la familia en este último tiempo, conforme ha contado su hija, expresando que tiene miedo porque ya no tienen custodia de Gendarmería y [REDACTED] le ha dicho por medio de [REDACTED], que cuando salga se va a encargar de su hija [REDACTED]

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

de sus nietos y de ella también. Agregó que la mujer le dijo que cuando salga [REDACTED] le va a meter un tiro en la cabeza.

A continuación el señor Presidente hace comparecer al testigo, Dr. Luis Rodriguez, que es del 9/01/2013 médico psiquiatra en relación a su Dictamen Médico que obra a fs. 343 corrigiendo la fecha al 9/01/2013, contando que la vio una sola vez y presentaba trastorno depresivo mayor F32 y trastorno de estrés postraumático F31 lo que se caracteriza por una alteración en el ánimo y se pide un tiempo de dos semanas de tristeza acompañado de otros síntomas que son alteraciones en la alimentación como por ejemplo la hiporexia, angustia, trastorno del sueño como presentaba esta chica, el sueño, para determinar una depresión mayor. Aclara que esto son conclusiones presuntivas porque la vio una sola vez y que según el relato de la paciente referido a ver sido víctima de trata es un trastorno depresivo por esta situación traumática y referido a la violación refiere que sí, que éste es un hecho traumático que genera consecuencias como pérdida de empleo, haciendo una referencia o distinción respecto a la diferencia entre una depresión mayor o menor, concluyendo que sí, ya que ésta última tiene efectos menores. Luego, el Tribunal pregunta al profesional si independientemente de la angustia que relató la presunta víctima, si él percibió esa angustia; respondiendo que sí, que la recuerda angustiada con crisis de llanto no generándole duda al respecto.

Seguidamente las partes informan al Tribunal que prescinden de los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] solicitando se incorpore sus testimonios (fs.113, 115 y 114) con omisión de lectura, a lo que el Tribunal hace lugar.

A continuación, la testigo, Licenciada Irene Lucía Adi, Asesora de la Oficina de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy y ratifica su informe de fs. 346/348, expresando que en relación a su experiencia, el relato de la víctima presenta características de verosimilitud y como post traumáticos quizá generado por la cercanía del hecho. También afirma que de acuerdo a las condiciones de vida que advertimos en su domicilio se encontraba en estado de vulnerabilidad. Luego, a la pregunta de la Defensa respecto al informe que debería practicarse para realizar conclusiones acabadas de la verosimilitud o no de la presunta víctima, responde que afirmativamente aclarando que debería realizarse otro estudio.

Seguidamente las partes prescinden de los testimonios de



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

[REDACTED] a lo que el Tribunal hace lugar por lo que se incorpora su declaración de fs.112 con omisión de lectura.

Con posterioridad el señor Presidente hace comparecer a la testigo [REDACTED] y expresa que vio a la pareja en cuestión una mañana a la hora siete, que no sabía si eran pareja o no, que estuvieron una semana y estuvieron trabajando los dos sacando yuyos y haciendo zurcos, que iban juntos y sin problema. Al referirse a como se trataban entre ellos lo sé por comentarios, que él la había secuestrado, que la había traído del norte y nunca vi malos tratos, que los vio normales, que nunca presencié que él la agrediera pero que a mi hermana le dijo que ella le contó que le pegaba, le trataba mal y le ponía corriente en las manos. A la pregunta de si M.N.M. salía o no de la Finca manifiesta que no la vio salir, solo cuando fueron al Hospital junto con mi hermana porque ella era quien tenía tratamiento médico y no le dijo nada. Respecto a si la golpeaba o no, contesta que sólo por dichos de la hermana sabía que le había pegado dentro de la acequia y le pegaba. Respecto al motivo del por qué se fueron de la Finca era porque no avanzaba. Al relatar nuevamente su traslado al Hospital cuenta que fueron al centro en micro y demoramos desde las 6 de la mañana hasta las 12 del mediodía, es decir, alrededor de seis horas y que jamás en este tiempo comentó que estaba secuestrada.

Seguidamente comparece la Sra. [REDACTED] quien relata que ese día en el baño identificado nº 60 se arriba una señorita muy nerviosa quien me preguntó si lo que estaba al lado era la policía, que le pidió por si había policías por lo que ella fue a buscarlos y que a ese momento le contó bajo un estado de nervios, que había sido secuestrada, violada y drogada. Luego, la Defensa pregunta si los baños se cierran con llave o no, contesta que no porque en horario de trabajo no se cierran con llave, por lo que al verla nerviosa le dijo que se quedara ahí, cerró con pasador y llamó a la policía.

A continuación el señor Presidente hace comparecer al testigo, [REDACTED] quien expresa que lo conoce a [REDACTED] porque fue él quien lo buscó para trabajar en su finca, lo llevó y le dio una pieza para estar, y que como siempre la gente del Norte van a esas Residenciales "lo de Chavez" y "Doña Rosa" uno busca gente ahí para trabajar y él necesitaba gente. Que él venía con su señora, y respecto al trabajo lo hacían los dos en forma normal y nunca vio nada raro, trabajaban bien, que recién cuando va la gente de

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

civil que lo detuvieron en la Terminal a G.A. ahí me enteré que él tenía problemas de agresión, pero como él no hablaba a penas se saludaban no sabia nada. Cuenta que estuvo apenas dos semanas, que trabajaban los dos normalmente, nunca vi una cosa rara. Al referirse a la paga, afirma que era [REDACTED] quien pagaba y que éste le había contado que [REDACTED] no le rendía en el trabajo y que lo iba a echar, por tal motivo el mismo lo recomendó con [REDACTED] de [REDACTED] para que no quedara sin trabajo, porque no conocía a nadie. Luego, la Defensa preguntó cuántas veces iba por día a la Finca, contestando que lo hacía una o dos veces por día.

A posterior, el Tribunal con la conformidad de las partes y omisión de su lectura procede a incorporar la prueba instrumental la que consta en: 1º-Constancias: Comunicación telefónica fs.1; 2º-Orden de allanamiento 18/19; 3º-Sumario de Prevención Nº 1864/12, 1869/12 labrados por la Policía en función judicial 20/30 y 65/73; 4º-Manifestaciones vertidas en su declaración indagatoria por el imputado [REDACTED] 34/38, bajo las prescripciones del art. 378 2º párrafo del C.P.P.N.; 5º-Constancia de recepción de comunicación telefónica de la Sra. Florencia Canali Coordinadora del equipo de Rescate, Acompañamiento y Asistencia a Personas Damnificadas por el Delito de Trata obrante a fs. 48 y 49; 6º-Informe Empresa de Transporte Cata fs. 61; 7º-Informe de la Policía de Jujuy de fs. 63; 8º-Acta de Allanamiento ordenado por el Juzg. Federal Nº1 a la Finca de La Pega, Lavalle fs. 70/72 9º-Informe Ofician de Víctimas fs. 84; 10º-Informe realizado por Gendarmería nacional fs. 91/92; 11º-Examen físico realizado sobre la persona de la víctima fs. 107; 12º- Pericia Tecnológica realizada por División Delitos tecnológico fs. 127/136, 261/263 y 288/2909; 13º-Notas TY-2-0010/536, Nº TY-2-0010/581, QI 2-4002/19, labradas por Gendarmería Nacional fs.166/179, 232/235, 328/334; 14º-Informe División Búsqueda de Personas fs. 196; 15º-Fotocopia denuncia presentada por [REDACTED] fs. 267/269; 16º-Evaluación psiquiátrica realizada sobre [REDACTED] fs. 343; 17º-Informe de la Secretaría de los Derechos Humanos de Jujuy fs. 346/349; 18º-Constancia de la custodia de [REDACTED] [REDACTED] en domicilio custodiado; Secuestro de fs. 116, 201; 19º-Certificado de efectos del expte. de fs. 480 reservado en Secretaria conforme surge de fs. 484; 20º- 21º- y demás constancias de la causa. En igual sentido se incorpora y con omisión de su lectura las declaraciones de



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

los testigos [REDACTED] a (fs.56), [REDACTED]
(fs.265/266) y la Licenciada psicóloga Carina Farías.-

Finalmente se produjeron los alegatos del Ministerio Público y de la Defensa, cuyos términos constan en el acta obrante a fs. 634/638 y vta. a los cuales me remito.-

III.- Al analizar la plataforma fáctica que presentó el caso traído a resolver y al valorar las constancias probatorias que se incorporaron a lo largo del proceso, a la luz de la sana crítica racional, concluyo en tener por acreditado que en el mes de setiembre de 2.012 el ciudadano G.S.A.A., captó, acogió a M.N.M. en el Bar sito en calle Islas Malvinas [REDACTED] de General Güemes de la provincia de Salta en el Bar " El Gauchito Gil" y al lapso de un mes la trasladó a la ciudad de Mendoza en violación a la ley 26.364 y al artículo 119 párrafo 4 del Código Penal, en razón de la explotación y abuso sexual de M.N.M., manteniéndola privada de su libertad bajo amenazas y con el uso de arma.-

Es dable destacar que los lugares en que sucedieron los hechos que se imputan a G.A. se dan por acreditados a través de las tareas de Inteligencia realizadas por Gendarmería Nacional en la Provincia de Salta las que constatan que en calle Islas Malvinas [REDACTED] de esa Provincia, existe una Bar denominado "El Gauchito Gil" y que al costado de la misma se ubica una construcción destinada a vivienda por advertir camas y cocina.

De igual forma y a través del cumplimiento de la orden de allanamiento de fs. 70 se constata la Finca sito en calle Guarientos, La Pega, del departamento de Lavalle -destinada a la cosecha- donde también se encontraron pertenencias del acusado y de M.N.M.

a.- Pues bien, las manifestaciones de la víctima son contundentes, convincentes y descriptivas al detalle en cuanto a la cantidad de veces que por día era abusada sexualmente dentro de la casilla de adobe que se encontraba dentro de la Finca; desprendiéndose clara y evidentemente el comportamiento del acusado [REDACTED], que iré detallando a continuación, y que comienza con el acogimiento en el Bar de su madre para reducirla a un estado de indefensión total e imponerse sexualmente sobre ella.

Ello, surge evidente del testimonio de la víctima, quien manifestó que "...no dormía por miedo que la abusara nuevamente porque no quería que lo hiciera de nuevo...", que lo hacía "...todos los días o dos

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

veces por día" y siendo concreta al afirmar que "me violaba" y que "nunca consintió ese acto".

La existencia del abuso sexual sobre la víctima se confirma aún más con la declaración prestada por el Dr. Luis Rodriguez, Médico Cirujano Especialista en Psiquiatría, quien en su Dictamen Médico (fs. 343) de fecha 9/01/2013, es decir, dos meses después del hecho, afirma que M.N.M. presentaba trastorno depresivo mayor F32 y trastorno de estrés postraumático F31 con alteración en el ánimo, en la alimentación y con semanas de tristeza debido a un relato que se basa exclusivamente en el hecho traumático de haber sido violada reiterada veces; percibiendo una angustia profunda en esa consulta; por todo lo cual fue medicada.-

El sometimiento y falta de autodeterminación que se recepta de la víctima en su relato, se debe a la mención reiterada de la presencia de un cuchillo con el cual era amenazada constantemente en las reiteradas violaciones, lo que queda comprobada en oportunidad de dar cumplimiento a la orden de allanamiento a la Finca de Lavalle donde los actuantes lo encuentran sobre la cama en la que pernoctaban el imputado y la víctima, detallando que se halla a la vista un cuchillo con la inscripción Tramontina de 25 centímetros de largo; al igual que se advierte a la vista, tal como afirmara la víctima, que la contextura física del imputado, le resultaba difícil poder expulsar o retener a [REDACTED] para que abordara sobre ella.

Los elementos de prueba permiten tener por acreditado, con el grado de certeza requerido por esta etapa, que el acusado [REDACTED] abusaba sexualmente de M.N.M. con el uso de un arma.-

b.- Ahora bien, con la convicción acabada de que [REDACTED] dominaba a M.N.M. abusando sexualmente de ella, también surge que durante el período comprendido entre los meses de septiembre de 2012 a octubre de ese mismo año, el imputado la captó, la acogió y – finalmente- la trasladó hasta la Provincia de Mendoza, mediante violencia y amenazas, aprovechándose de su especial situación de vulnerabilidad, con la finalidad de explotarla sexualmente.

Durante el debate, pudo comprobarse que M.N.M. fue captada por G.A., quien la mantuvo alojada en una habitación del Bar el "Gauchito Gil" y donde la obligó a ejercer la prostitución con hombres que concurrían al lugar.-



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

De la misma manera, logró acreditarse el estado de amenaza constante con el cual convivía diariamente la víctima, a quien [REDACTED] amedrentaba en todo momento, refiriendo que mataría a sus hijos o que lo mismo le sucedería a su hija si llegaba a contar algo de lo que acontecía.

Todo ello se mantuvo en el tiempo hasta que el acusado decidió trasladarla a Mendoza con la intención de continuar sometiéndola a explotación sexual.-

Al arribar a esta provincia, el imputado la obliga a residir junto con él en dos hospedajes distintos, hasta que finalmente decide viajar hacia el departamento de Lavalle –donde se aloja en la Finca “La Pega”- y la mantiene controlada, bajo violencia y amenazas.-

Así las cosas, luego de permanecer aproximadamente tres semanas en el departamento de Lavalle, el acusado decide trasladar nuevamente a M.N.M. hacia otro distrito de esta provincia, siendo que –en esa oportunidad- la víctima logra entrar a uno de los baños de la Terminal de Ómnibus y solicita ayuda a la encargada de la limpieza, quien procura el auxilio de personal policial que –a la sazón- logra el rescate de M.N.M y a detención de G.S.A.A..

M.N.M., declara a lo largo de esta investigación en dos oportunidades: el 25 de octubre de 2.012 ante el Ministerio Público Fiscal y el 17 de junio de 2.014 en este debate por medio de Cámara Gesell.-

Sus declaraciones, se observan veraces y coherentes, no obstante mínimas contradicciones, que bien pudieron deberse al miedo que le producía G.A., a las amenazas que ella y su círculo cercano recibieron, al inevitable transcurso del tiempo y a la actividad de la psiquis que intenta eliminar los hechos que la dañan.-

Lo importante es que sus dichos no desvirtúan el núcleo del relato sostenido en sus declaraciones, hecho que me habilita a creer en la totalidad de su versión y sobre la que haré hincapié en párrafos siguientes.

Reforzando la veracidad del testimonio, valoro el Informe del Dr. Luis M. Rodríguez, perteneciente al Hospital Psiquiátrico Dr. Néstor Sequeiros quien atiende a la paciente el 09 de enero de 2.012, y en sus conclusiones afirma que: *“el examen semiológico se presenta vigil, orientada en tiempo y espacio...Hipobúlica, colaborativa con la entrevista, no se*

constata alteraciones de la senso percepción, curso y contenidos de pensamientos normales, insomnio con despertares, pesadillas, juicio conservado, niega ideación suicida, con crisis de llanto, hipoanerexia y angustiada..." (fs. 343).

Sobre el particular, no desconozco que la víctima no asistió en dos oportunidades a realizarse un examen psicológico que permitiera establecer el grado de veracidad de sus dichos, pero entiendo que las conclusiones del profesional impiden calificarla como una persona fabuladora, ya que la atiende poco después de transcurrido el hecho traumático, afirmando que M.N.M. es una persona coherente en su relato, ubicada en tiempo y espacio y con pensamientos alineados en su contexto, siendo que -en estos delitos- es común que luego de haber sido afectada continuamente en su esfera más íntima, la víctima no quiera tomar contacto con nada que le refiera nuevamente a esos hechos, todo lo cual se pudo advertir a lo largo de su declaración.

Es dable señalar que ahonda más la convicción de la existencia de los hechos relatados por la víctima, la inexistencia en autos de algún otro hecho traumático que, tal como lo afirmara el psicólogo mencionado precedentemente, pueda haber causado la depresión grave diagnosticada por el mismo.

Su estadía en el Bar el "Gauchito Gil" de la Provincia de Salta, fue comprobada por las Tareas de Inteligencia que obran de fs. 166/167 las que dan cuenta en su punto 9 que: *"...Asimismo de averiguaciones practicadas en forma encubierta a través de vecinos de la zona, se pudo tomar conocimiento de que en lugar se ejercería la prostitución..."*, de hecho el punto 10 confirma que las tareas investigativas acerca de la existencia de ofrecimiento de servicios sexuales había comenzado ya en el año 2.011 al informar que: *" se adjuntan al presente informe, tomas fotográficas del local, efectuadas durante el año 2.011, ya que durante ese período se efectuó un relevamiento de posibles lugares donde se ejerza la prostitución (se aprecia un cartel que dice Bar El Gauchito Gil)..."* (v.fs. 168/172).

Es así que la víctima fue abordada a la salida del Juzgado de Familia donde se encontraba realizando trámites para la manutención de sus hijos, momento en el cual tres hombres encapuchan su rostro y a la fuerza la introducen en una Renault Trafic, configurándose



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA I

claramente la **captación** con violencia y **traslado** al Bar "Gauchito Gil", lugar donde le sacan lo que cubría su cara y donde puede advertir la presencia de [REDACTED] siendo rápidamente encerrada en una de las piezas contiguas y que se observan claramente en las imágenes fotográficas de fs.168/172.-

Al ingresar a dicho inmueble fue obligada a bañarse y permanecer desnuda, ello hasta tanto le entregaron vestimenta y maquillaje con el fin de prostituirla.

Encontrándose en ese estado de cosificación extrema, era obligada a ejercer la prostitución, recibiendo sólo comida por parte de sus tratantes.-

Los movimientos y mínima libertad ambulatoria que padecía M.N.M. era desplegada con una intensa vigilancia por parte del imputado, quien no sólo dejaba que saliera, sino que aún más, controlaba llamados telefónicos de la madre de la víctima por cuanto le obligó a decirle mentiras a fin de que no sospechara nada de lo que estaba sucediendo.

Con todo lo explicitado, se pone de manifiesto el **acogimiento** que dio G.A. a la mujer, aprovechándose de la vulnerabilidad que caracterizaba su estado de vida.-

Esas prendas a la que hago referencia al indicar que eran proporcionadas para que ejerciera la prostitución, coincide con la gran cantidad de ropa hallada en la Finca "La Pega", la que llamativamente se componía con más de 45 prendas de mujer y con un estilo de confección claramente destinado al ofrecimiento sexual que ella relata a lo largo de esta causa.

Hecha esta aclaración y continuando la configuración de los eslabones que componen el delito de trata, se comprobó que transcurridos unos días encerrada en el Bar "Gauchito Gil" [REDACTED] la dirige bajo amenazas a la Terminal a fin de abordar un ómnibus con destino a Mendoza y con pasajes comprados por su madre, comprobándose este **traslado** a través de los diversos testimonios que citaré a continuación.-

Una vez arribados a **Mendoza**, son contestes los dichos del mismo imputado, de la víctima y del testigo [REDACTED] quien sostuvo que: "... lo conoce a [REDACTED] porque fue él quien lo buscó para trabajar en su finca, lo llevó y le dio una pieza para estar, y que como siempre la gente del Norte van a esas Residenciales "lo de Chavez" y "

Doña Rosa" uno busca gente ahí para trabajar y él necesitaba gente. Que él venía con su señora..."

Anticipo también la coincidencia, con el núcleo del relato efectuado tanto por su madre, como del testimonio de [REDACTED], quien fuera la mujer que la escuchó y vio en la Finca de Lavalle, al describir su estado de gran temor hacia [REDACTED], los golpes y las condiciones de vida que la mantenían en un gran estado de indefensión.

Es así que ambos testimonios aportan datos similares, pese a que su madre se hallaba en San Pedro, Jujuy y que [REDACTED] se encontraba en Lavalle, Mendoza y no haber tenido contacto alguno entre ambas.-

De lo relatos, surge que [REDACTED] manifiesta que un día que no pudieron trabajar debido a la lluvia se encontraron en la finca, refiriéndole *"que no quería estar acá, que estaba porque estaba obligada..."*, *"me dijo que el chango no quería que se acercara a nosotros, le pregunté por qué no se iba y me dijo que no podía porque estaba amenazada por el chango. Le dijo que si se iba le iba a matar al hermanito de la chica...ella estaba llorando..."*, al igual que le mentía acerca de su embarazo porque de esa forma no le iba a seguir pegando, para concluir su testimonio afirmando que *"ese día le vi marcas verdes en la cara, me refería moretones"*.

Algo que se repite en el relato de la víctima, era la gran cantidad de llamadas telefónicas que realizaba G.A., destacando una que movilizó su accionar definitivamente a pedir ayuda para escapar, y fue que una madrugada, cuando ella escuchó que la iban a entregar, pensó que la iban a vender, solo pensaba en sus hijos, haciéndola cambiar con la ropa que le habían comprado ellos.

Ya en la Terminal, se desplazaban sosteniéndose con la mano en el hombro, advirtiendo la presencia policial por todos lados, a quien los miraba sin cesar pero no se daban cuenta por lo que continuaba resistiendo sabiendo que debía llorar, sólo debía aguantar, logrando luego de insistir por varios minutos separarse del ámbito de custodia de G.A. e ingresar al baño de la terminal, lo que coincide en pleno, con la declaración prestada por la Encargada quien afirmó que: *"una señorita muy nerviosa quien me preguntó si lo que estaba al lado era la policía...ella concurrió a buscarlos y que a ese momento le contó bajo un estado de nervios, que*



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

había sido secuestrada, violada y drogada...", manifestando que afuera la esperaba el hombre que celosamente la custodiaba, indicando su porte y vestimenta.

Ello posibilitó la detención del acusado, coincidiendo el relato de la víctima con lo declarado en Instrucción por los policías Carolina Rojas y Hector Ariel Molina a fs. 11/12 y vta y 13/14, respectivamente, que actuaron en dicha detención, y que no hace más que tirar por tierra el relato de [REDACTED] acerca del destino al cual se dirigían el que nunca pudo tenerse por cierto, sino que por el contrario, se confirman los dichos de la víctima de que estaba por ser entregada.

Ahonda aún más la duda acerca del destino de la víctima, las propias expresiones del imputado al afirmar en primer término que *"M.N.M. conoce Mendoza porque tiene en Tupungato un tío y varios primos a donde íbamos a ir trabajar el ajo"*; para luego manifestar que *"el equipaje se había quedado en la Finca porque si no los llegaban a recibir era un gasto ir y volver, así que iban a asegurarse el trabajo, que la cosa era ir y dar con el tipo que les indicó su patrón"*.

A tales efectos, al día siguiente se ordena Orden de Allanamiento en la Finca de La Pega, Lavalle, y en la habitación se hallan 41 prendas de vestir **solamente de mujer**.-

Esta manipulación e imposibilidad de autodeterminación que no hacía más que reducir la personalidad de M.N.M. para imponerse a su tratante, no tiene otro fundamento que el evidente estado de vulnerabilidad que rige la vida de la víctima, ya que, al adentrarnos en detalle al entorno familiar, la conformación de su núcleo familiar y la distorsión en los principales roles que un ser humano despliega en su seno más íntimo, se puede advertir que se encuentran quebrantados cada uno de ellos, revelando huecos y ausencias afectivas que no hacen más que ahondar esa falta de personalidad. Es así que, las manifestaciones de su progenitora revelan una distorsión con la realidad en su grado extremo, perspectiva que si se tiene en cuenta para la crianza y formación de la víctima se puede entender lo fácil que puede resultar su manipulación.-

La declaración de su madre pone en conocimiento de este Tribunal, una realidad económica adversa y por su vocabulario denotó ser una mujer carente de educación y posibilidad de distinguir lo correcto a la hora de tomar decisiones trascendentales, tales como el hecho de haber

radicado la denuncia que fue a hacer a la Comisaría cuando desaparece su hija, y no contentarse y regresar sin hacerla, atento que la policía le contestó que se debe haber ido con un novio.

Un hecho relevante en esta causa, es que la víctima de autos es hija de la mujer que años atrás fuera pareja oculta de su tratante con quien tuvo tres hijos, los que podrían llamarse aquí, hermanastros de la víctima, denotando una evidente situación de suma conflictividad al confirmar tanto la madre, la víctima y el acusado, la anormal y perversa relación primaria con su madre la que también estuvo bañada de violencia, golpes y amenazas al declarar que: " a [REDACTED] lo conoció de vista cuando su mamá desapareció de su casa, y una chica llevó un papel que su mamá pedía ayuda y por esto fue con su tía a la policía y ellos sacaron a su mamá de la casa y ahí fue la primera vez que lo conoció, pero él ahí se logró escapar...que a su mamá no le realizaba preguntas, pero que ella le contó que era su novio, pero dice que después le contó que la había llevado a la fuerza al Bar donde prostituían chicas, ella lloraba... Expresa que primero eran novios, pero se peleó por eso la llevó a la fuerza, que en ese momento tenía 15 años. Dice que pasado un tiempo lo volvió a ver en la casa de su mamá que entró a pegarle, y que por ello la escondieron; y en otra oportunidad vio cómo le pegaba a mi mamá y después se fue sólo porque estaban los chicos temblando...", hechos que nunca fueron negados por el acusado, sino que por el contrario ratifica esa relación oculta y paralela con la madre, denotando una evidente irregularidad y perversión en lo que podríamos entender como lazos familiares normales, desvirtuando en consecuencia cualquier visión objetiva de la realidad. [REDACTED]

A todo lo explicitado, son diversas las ocasiones en las que se escucha en debate las amenazas y violencia con cuchillo propiciadas constantemente por el acusado G.A. sobre su persona, sobre sus hijos y la familia si intentaba escaparse, haciéndolo verbalmente, utilizando su cuerpo y un cuchillo, el cual permanentemente exhibido, junto con frases intimidatorias tales como "que la iba a matar y la iba a tirar a un pozo con una tapa de concreto y nadie la iba a encontrar".

A tales efectos, puedo concluir que G.A. fue el autor de la privación ilegítima de la libertad en un sentido integral, es decir, con ausencia de autodeterminación de M.N.M. con explotación sexual bajo



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

amenazas y violencia, resultando por demás comprobado la captación, acogimiento y traslado.-

Concluyo así este primer aspecto y considero que G.A. resulta ser responsable de maniobras en infracción a la ley nº 26.364 y al artículo 119 cuarto párrafo del Código Penal, ello con el alcance y la participación que en la siguiente cuestión abordaré.

Así Voto.

Los señores Jueces de Cámara, doctores Alejandro Waldo Piña y Héctor Fabián Cortés, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara, Doctor Raúl Alberto Fourcade, dijo:

En cuanto a la ley aplicable, advierto que el artículo 145 bis del Código Penal ha visto modificada su redacción, en razón de los cambios legislativos.

En efecto, la introducción del mencionado artículo -y los tipos penales consecuentes- resultó de la reforma de la ley 26.364 (B.O. 30/04/2008), disposición que, además, trató en forma general la problemática de la trata de personas.

En la sistemática de la mencionada ley, se incluyó en el Código Penal, dos figuras: la trata de mayores de dieciocho años, en el artículo 145 bis y la trata de menores de dieciocho años, en el artículo 145 ter.

Esta conformación legal tuvo vigencia hasta la sanción de la ley 26.842 (B.O. de fecha 27/12/2012), en la cual se dispuso una estructura distinta, dado que se estableció una figura básica que no efectúa referencia alguna a la mayoría o minoría de edad de la persona que resulta objeto del ilícito en cuestión, siendo que –como agravantes a tal figura básica- se contemplan las conductas enumeradas en la nueva redacción del artículo 145 ter del C.P.-

En relación a ello, cabe mencionar que no sólo la estructura del tipo sufrió una alteración, sino que –además- el *quantum* de la pena en abstracto también fue objeto de modificación.-

Así entonces, debo analizar si resultan aplicables al caso las disposiciones de la ley vigente al momento de los hechos (el artículo 145

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

bis del Código Penal conforme ley 26.364) o las disposiciones actualmente vigentes (artículos 145 bis del Código Penal conforme ley 26.842).

Pues bien –respecto a ello- lo cierto es que la nueva normativa contiene elementos que la tornan más gravosa en relación a la anterior, aspecto que -por aplicación del artículo 2° del Código Penal- obligan a adoptar la ley vigente al momento de los hechos, por resultar ésta más benigna.-

Sentado ello y a modo de preludio, estimo pertinente realizar ciertas consideraciones doctrinarias y legales con relación a la trata de personas.

En diciembre del año 2000, las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la trata de persona: **La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, suscripta en Palermo (Italia) y sus dos protocolos: **"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños"** y el **"Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes"**. Argentina ratificó la Convención y sus Protocolos por ley nº 25.632 sancionada el 1 de agosto de 2002.

El primero de estos Protocolos de Palermo en su preámbulo, declara la necesidad de un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, "amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos". En el artículo 3 define el concepto de "trata", precisando en el inciso c) que "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo" (amenaza, fuerza, fraude, engaño, etc.), en tanto que en el inciso d) define que "Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años".

La necesidad de tipificación del delito de trata de personas y de enfrentar la problemática en forma integral y efectiva, cumpliendo con los compromisos internacionales asumidos, determinó que el 30 de abril de 2008 en Argentina se sancionara la ley nº 26.364.

Conforme a lo dicho en la anterior cuestión y la referencia doctrinaria y legal que antecede, corresponde analizar si la conducta del



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

procesado encuadra en la previsión del Art. 145 bis del Código Penal (cfr. Ley 26.364).

Así entonces y a fin de brindar una mayor claridad expositiva, considero de importancia tratar lo relativo a la **vulnerabilidad** (a); la **captación** (b); el **acogimiento** (c); el **traslado** (d); y el accionar del acusado en relación a todas estas circunstancias (e).

a) Como surge de la descripción de los hechos que se ha tratado en la anterior cuestión, existía en M.N.M. una evidente situación de **vulnerabilidad** que era ampliamente conocida por el procesado.

En efecto, ha quedado acreditado que M.N.M. se encontraba inmersa en un ambiente repleto de distorsiones y carencias, con enormes problemas económicos y laborales, con ínfimo grado de escolaridad, con la necesidad de haber tenido que mudarse a un Asentamiento para paliar su déficit habitacional, con el deber solitario de la guarda y la manutención de tres hijos, con una relación conflictiva y violenta con el padre de aquellos y con un vínculo revulsivo con el acusado (amante extra matrimonial de su madre y padre de sus medios hermanos).-

Es esta condición de vulnerabilidad la que permite que una persona –con una adversidad particular o por ser víctima de circunstancias concretas- se encuentre con menores posibilidades defensivas y que –por lo tanto- se constituya en un blanco más fácil para que alguien la dañe o perjudique.

La especial situación de debilidad en que se hallan las víctimas, genera una condición de inferioridad ante el autor y significa –sin dudas- una mayor dificultad para oponerse a la voluntad del agresor.

En el particular, advierto que G.A. no sólo conocía en detalle el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba M.N.M., sino que –específicamente- se aprovechó de ello a fin de explotarla sexualmente, habiéndola **captado**, **acogido** y **trasladado** para cumplir con ese único y espurio objeto.-

b) Pues bien, tal situación de vulnerabilidad fue aprovechada por el acusado para lograr la **captación** de M.N.M. y –de esa manera- configurar el primer eslabón de su actividad delictiva.-

La conducta de **captar** consiste en ganar la voluntad, atrapar, reclutar, atraer o entusiasmar a quien va a ser víctima del delito. Se trata de una acción íntimamente relacionada con el engaño, de forma tal que

consigue la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades.

c) Una vez producida la captación, el discurrir delictivo continuó con la acción de **acoger o recibir**, conducta que atrapa al que da hospedaje, aloja, el que admite en su ámbito, esconde o brinda al damnificado protección física en contra del descubrimiento de su condición de explotado presente o futuro.

d) A su vez, también concurrió al caso la acción de **traslado** de la víctima, concepto que se acerca con mucha precisión a la mecánica del desarraigo y enfatiza el hecho de “rotar” a una persona por diferentes lugares.

Implica, por lo tanto, el traslado físico del sujeto pasivo de un lugar a otro, sin consentimiento o con consentimiento viciado y siempre bajo el efectivo control del tratante.

Así entonces, aunando lo recién expuesto con las circunstancias particulares que resultaron tratadas en la primera cuestión, tengo por probado que el acusado –aprovechando la situación de vulnerabilidad de su víctima- **captó** a M.N.N. en la Ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, la **acogió** en el Bar “*Gauchito Gil*”, provincia de Salta, con la finalidad de explotarla sexualmente y, finalmente, la **trasladó** a la provincia de Mendoza para continuar aquí con esa idéntica intención.

e) Por su parte, ha resultado acreditado que G.S.A.A. incurrió en actos de **violencia, amenazas e intimidación** para lograr doblegar la voluntad de M.N.M y conseguir así eliminar su posibilidad de autodeterminarse.

En relación a la aplicación de las figuras penales en juego, el acusado ha incurrido en la captación, acogimiento y traslado de la víctima con fines de explotación sexual.

Para el desarrollo de tal actividad, utilizó intimidación en todos los casos, con el uso de amenazas constantes que se dirijan tanto a la persona de la víctima como a su núcleo familiar más cercano.

Ello lleva a la aplicación de las previsiones del artículo **145 bis del Código Penal** (según **ley 26.364**, en función del art. 4° inc. “a” y “c” del mismo plexo normativo), en cuanto a la **captación, acogimiento y traslado** de personas, mediante el uso de **violencia, amenazas e intimidación** y con el abuso de una situación de **vulnerabilidad**.



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

En cuanto a la aplicación del **artículo 119 del Código Penal**, advierto que ha quedado acreditado que el acusado –durante su estadía en la Finca “La Pega” del departamento de Lavalle- abusó sexualmente de M.N.M, accediéndola carnalmente y utilizando –a fin de reducirla y someter su voluntad- un arma blanca que colocaba en su cuello.-

Sobre esta atribución en particular, coincido con la posición que señala que una de las características que poseen este tipo de delitos, es que se dan en un ámbito de privacidad y sin la presencia de testigos directos, motivo por el cual, debe tenerse en cuenta la coherencia que presente el testimonio de la víctima y el sustento que adquiera luego del examen de los expertos.-

Pues bien, en relación a ello, debo decir que –a mi criterio- existen suficientes pruebas de cargo como para arribar al grado de certeza que exige una sentencia condenatoria, pues advierto que el relato de la víctima ha sido sostenido en el tiempo, que resulta verosímil y concordante en sus aspectos sustanciales y, sobre todo, que encuentra respaldo en los demás elementos que conforman el plexo probatorio.-

A su vez, considero que “no existen razones valederas para desconocer la validez, utilidad y aptitud probatoria del *testigo único* si se advierte que la evidencia producida en el debate, valorada en su conjunto, confirma la veracidad del relato” (Cfr. C.F.C.P.- Sala IV- causa n° 14396, “Acuña Vallejos, Juan Carlos s/recurso de casación- 27/09/2012).

En este contexto, tengo por probado que el acusado accedía carnalmente a M.N.M., aprovechando una situación de dominio y sumisión constante que contribuía a quebrantar fácilmente cualquier intento de resistencia.

Por su parte, teniendo en cuenta que –a mi entender- un cuchillo es un arma en los términos previstos por el artículo 166, inc. 2° del C.P. su poder ofensivo y su capacidad de intimidar resultan determinantes para doblegar la voluntad de la víctima.

En razón de ello, considero que el acusado resulta ser autor penalmente responsable del delito de **abuso sexual con acceso carnal, agravado por el uso de arma**, previsto y reprimido en el artículo **119, 4to. párrafo, inc. “d” del Código Penal**.

Llegado a este punto, corresponde fijar la pena que considero justa imponer al acusado.

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Pues bien, **G.S.A.A.** ha sido considerado autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el **artículo 145 bis del Código Penal (Ley 26.364), en función del artículo 4to. incs. "a" y "c" de la ley 26.364, en concurso real con el artículo 119, 4to. párrafo, inc. "d" del Código Penal.**

Ello lleva a la conminación de una escala penal, en abstracto, que parte de un mínimo de ocho años de prisión, hasta llegar a un máximo de veintiséis años, por aplicación de las reglas de los artículos 54 y 55 del Código Penal.

Conforme lo dicho, decido la imposición de la pena de **ocho años de prisión**, teniendo en cuenta el alcance de lo normado en los artículos 40 y 41 del Código Penal y valorando al respecto el entorno socio cultural de convivencia y la precaria educación recibida, lo que posiblemente no le permitió comprender acabadamente la gravedad de las conductas realizadas y los daños causados. Por lo demás, estimo que debe evaluarse la naturaleza y el alcance de su intervención delictiva y, por sobre todo, la extensión del perjuicio ocasionado.-

Finalmente, corresponde poner a disposición del Ministerio Público Fiscal las presentes actuaciones, a fin que realice las compulsas que considere pertinentes.-

Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, doctores Alejandro Waldo Piña y Héctor Fabián Cortés, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Sobre la tercera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara, doctor Raúl Alberto Fourcade, dijo:

Habida cuenta de la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio al condenado.

Así voto.

Los señores Jueces de Cámara, doctores Alejandro Waldo Piña y Héctor Fabián Cortés, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó el presente debate.



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

